

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **48/14-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXXX**, por actos cometidos en agravio de sus hijos **XXXXXXX** y **XXXXXXX** ambos de apellidos **XXXXXXX**, mismos que considera violatorios de sus derechos humanos y que atribuye a la **DIRECTORA Y PROFESORAS DE LA ESCUELA PRIMARIA “GENERAL VICENTE GUERRERO SALDAÑA”** de la ciudad de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Constituye la materia de la presente queja, la imputación realizada en contra de la Profesora Rosina García García, a quien atribuye actos de maltrato, golpes y encierro a su menor hija **XXXXXXX**, además haber encerrado en el cuarto de limpieza a su menor hijo **XXXXXXX**; a la Profesora Rosa María Gutiérrez Sánchez actos de maltrato y discriminación contra su menor hija **XXXXXXX**, y a la Profesora Bertha Laura González Soto, Directora de dicho plantel educativo su omisión en la atención y seguimiento a dicho problema.

CASO CONCRETO

Reflexiones preliminares.

La educación debe considerarse como el derecho que tiene todo ser humano a recibir la instrucción y enseñanza necesarias para el desarrollo de sus capacidades cognitivas y la adquisición de los conocimientos previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado de conformidad con la normatividad vigente.

De tal suerte, el Estado no sólo debe reconocer sino garantizar a los gobernados el derecho de acceder a los servicios de educación obligatoria en los términos establecidos por el derecho positivo vigente, es decir, el Estado se encuentra obligado a garantizar la infraestructura normativa e institucional adecuadas para la prestación de los servicios educativos, dentro del marco de la enseñanza pública y supervisar que éstos sean impartidos con eficiencia en todos los ámbitos, ya sea en el sector público o particular, siempre en apego a los lineamientos y directrices establecidas en el numeral tercero de la Carta Magna.

Así las cosas, instalar temas como los Derechos Humanos concretamente sobre la Convención sobre los Derechos de Niño resulta, en el campo educativo, sembrar un razonamiento y una opción de vida que con el tiempo dará como resultado individuos críticos y exigentes en lo que respecta a escenarios como la intolerancia y los agravios para diversos sectores y grupos humanos (étnicos, de clase, de sexo, etc.).

En este contexto, no sólo conocimientos teórico-técnicos deben impartirse en una sala de clases, esto es, los derechos humanos son un tema transversal a cualquier proyecto educativo y, en tal tesitura, formar niños, niñas y jóvenes bajo el alero de la tolerancia y el conocimiento acabado de sus derechos y deberes en lo que respecta a los derechos humanos resulta, finalmente, un objetivo imprescindible para el logro a corto y mediano plazo de una sociedad más justa y humana; por ello, instalar el tema en la agenda educativa y vincularlo desde metodologías acordes a las edades e inquietudes de los infantes es el real reto que hoy debe experimentar nuestra educación.

De esta guisa, los derechos humanos (y los derechos de la infancia específicamente) necesitan de educandos que mantengan en forma permanente la consistencia de lo impartido, esto a base de una coherencia y consecuencia en el actuar diario y en la directa relación maestro-alumno que el aula de clases exige.

Al respecto, cobra singular relevancia la frase expuesta por José Galiano, en su obra “Derechos Humanos, teoría, historia, vigencia y legislación”, cuando señala: “*Si la educación no enseña los valores, tendrá el efecto de negarlos*”.

Por ello, el estilo que concibe el aprendizaje como una acción liderada por el profesor sobre el alumno, produciéndose con esto una pasividad por parte del niño(a) hacia el campo de la información, hoy poco a poco se busca erradicar como accionar educativo; así, la figura de un maestro debe estar alejada de acciones tales como: suprimir al alumno, anular su personalidad y la dignidad del niño(a).

En síntesis: la educación a que tiene derecho todo niño es aquélla que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que

prevalezcan valores de derechos humanos adecuados; de modo que el objetivo consiste en habilitar al niño(a) desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo.

Por tanto, la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al infante, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Fondo del asunto.

Constituye la materia de la presente queja las imputaciones realizadas en contra de la autoridad, mismas que podemos resumir de la siguiente manera, a saber:

- A la Profesora Rosina García García se le atribuyen actos de maltrato, golpes y encierro en agravio de **XXXXXXX**, además haberla encerrado en el cuarto de limpieza en compañía de su hermano de nombre **XXXXXXX**;
- A la Profesora Rosa María Gutiérrez Sánchez se le atribuyen actos de maltrato y discriminación en contra de **XXXXXXX**; y
- A la Profesora Bertha Laura González Soto, Directora de dicho plantel educativo su omisión en la atención y seguimiento a dicho problema.

I.- De la Violación a los Derechos del Niño.

Se conceptualiza como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnera cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero.

En este orden de ideas, se comienza el análisis de la presente queja en el caso concreto en el maltrato físico y psicológico del que se duele la quejosa en agravio de sus hijos de nombres **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, ambos de apellidos **XXXXXXX**.

En efecto, esta Institución recabó las declaraciones de las profesoras Bertha Laura González Soto, Rosina García García y Rosa María Gutiérrez Sánchez, Directora y maestras respectivamente de la Escuela Primaria "*General Vicente Guerrero Saldaña*" en Irapuato, quienes de manera conteste negaron las imputaciones formuladas en su contra.

Asimismo, personal adscrito a este Organismo, recabó las declaraciones de las siguientes madres de familia y sus respectivos hijos que acuden al plantel educativo en cita, de nombres **XXXXXXX** y su hija **XXXXXXX**, de **XXXXXXX** y su hijo **XXXXXXX**, de **XXXXXXX** y su hijo **XXXXXXX**. También se recabaron el testimonio de **XXXXXXX**, abuela de los educandos agraviados y de **XXXXXXX**, quien se desempeña como intendente del centro escolar de marras.

Así las cosas, del análisis exhaustivo del caudal de prueba obrante en autos, podemos colegir válidamente que lo relacionado con la violaciones a los derechos de los niños, en su modalidad de maltrato, se actualiza, toda vez que el dicho de la niña **XXXXXXX** relativo a que su maestra de segundo año **Rosina García García** la golpeó, se encuentra acreditado con el atesto de una de la niñas (**XXXXXXX**, compañera de la agraviada) quien ante esta Procuraduría comentó que la maestra sí le asestó un ligero golpe a **XXXXXXX** en su cabeza con un libro, elementos de prueba suficientes para demostrar que dicha educadora ejerció violencia física y maltrato en agravio de la menor.

Por otro lado, existe la queja en contra de la otra educadora de nombre **Rosa María Gutiérrez Sánchez**, quien es acusada de haber cometido diversas violaciones en contra de la menor **XXXXXXX**, verbigracia, que le arrebató y tiró su comida a la basura, que una ocasión le arrancó una hoja de su libreta, que no la dejó participar en el concurso de baile y que no la deja salir a descansar y tomar sus alimentos que es la hora del recreo; ahora bien, aun cuando la autoridad niega las acusaciones en su contra, debe decirse que el hermano

de **XXXXXXX** (de nombre **XXXXXXX**), hace mención que a veces que la busca no la encuentra, aunado al hecho de que en la mayoría de comparecencias de los niños entrevistados aceptan que hay ocasiones que los dejan sin el recreo completo (aunque los dejan ingerir sus alimentos dentro del salón de clases), circunstancia suficiente para determinar que se están violentando los derechos de la menor agraviada y de todos aquellos niños(as) a quienes no se les permite salir al recreo descansar y alimentarse.

A manera de robustecer la violación al derecho de la menor de privarla de su hora de recreación, esparcimiento y alimentación se consideran los testimonios de sus compañeros de clase los cuales mencionan lo siguiente:

XXXXXXX: "(...) No, nos pega, a algunos les dice que no van a salir al recreo pero unos no le hacen caso y se salen y los que sí hacen caso, se quedan ahí pero la maestra los deja comer ahí en el salón (...)"

XXXXXXX: "(...) No, nos pega, a algunos les dice que no van a salir al recreo pero unos no le hacen caso y se salen y los que sí hacen caso, se quedan ahí pero la maestra los deja comer ahí en el salón".

Por ello esta Procuraduría tomando en consideración los elementos de prueba señalados anteriormente y considera reprochar a la autoridad señalada como responsable su indebido actuar en lo concerniente a **la violación a los derechos de los menores en el supuesto de maltrato**.

II.- Ejercicio Indebido de la Función Pública

Esta acusación recae sobre la persona de la Directora del plantel, Bertha Laura González Soto, desde el momento mismo en que la madre de la menor la quejosa **XXXXXXX**, comparece ante este organismo y en su declaración manifestó:

"(...) acudí con la Directora del plantel educativo maestra Bertha Laura González Soto, donde de manera verbal le manifesté del incidente antes narrado y la citada directora solo me manifestó que era delicado el asunto, pero como ya faltaba solo un día para terminar el ciclo escolar era mejor tratarlo hasta que iniciara el nuevo ciclo escolar, comprometiéndose a que ella le daría seguimiento a mi queja y que me llamaría para informarme que acciones trataría con la maestra "Rosina", a lo que yo estuve conforme pero es a la fecha que no se ha tratado mi queja que le planteé a la Directora.(...)"

Bajo este contexto, la maestra **Bertha Laura González Soto**, al rendir su informe comentó que se dirigió a la maestra para comentarle sobre la queja de la madre de la menor y que dicha maestra negó toda acusación y, en tal virtud, decidió indagar preguntándole a los educando y que de dichas entrevistas no encontró elementos de prueba que acusaran a la titular del grupo y, con ello, decidió que la problemática se encontraba zanjada.

Conducta la antes descrita que se aparta de los lineamientos que le marcan el **Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, donde en su Capítulo VII **Protocolo de Denuncia y Tratamiento Sección Primera, en su Artículo 59, señala:**

*"En caso de una conducta de violencia escolar por parte de un trabajador de una Institución Educativa y que ponga en riesgo grave, la integridad física, psicológica, sexual o social de sus educandos sin prejuzgar acerca de la veracidad o falsedad del hecho el **Director o encargado de la Institución Educativa tomará las medidas pertinentes para el trabajador involucrado que realice actividades en las que no tenga contacto con los educandos. En el supuesto de que el director o encargado de la Institución Educativa no realice la medida a que se refiere este artículo. Corresponderá al Superior o Jefe de Sector aplicar de manera inmediata la misma. En los supuestos anteriores, es obligación del Director, Supervisor o Jefe de Sector según corresponda, notificar el hecho de manera inmediata a la Delegación Regional de Educación de la Secretaría de su adscripción, a efecto de que se tomen las determinaciones conducentes**"*

Luego entonces la Directora no siguió un procedimiento adecuado al haber dejado a un lado lo que ella misma consideraba una situación delicada, por ello es que esta Autoridad ha resuelto reprochar el indebido actuar de la funcionaria en comento por el supuesto de **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, al no acatar lo dispuesto en el ordenamiento antes referido.

III.- Discriminación

La madre de la menor se queja de que hubo un concurso de baile dentro de la Escuela Primaria "Gral. Vicente Guerrero Saldaña", que su menor hija quiso participar y que le fue negado integrarse a algún grupo; hecho que también atribuye a la maestra Rosa María Gutiérrez Sánchez.

Es decir, el punto de queja se hizo consistir literalmente en lo siguiente:

"El pasado 13 trece de marzo de la actual anualidad, mi hija ya angustiada me informa de todo lo anteriormente narrado y además me dijo que la maestra Rosa María, la había dejado fuera de participar en un concurso de baile, sin que le dijera el motivo por el cual no la incluyo, siendo que todas sus compañeras si participarían, a excepción de las que los propios papas no las dejaron".

Cuestión que no puede ser probada, toda vez que dicho evento no fue organizado por las maestras del plantel sino por el comité de padres de familia, para la cual se convocó a los niños que quisieran participar a bailar y fueron dirigidos por madres de familia quienes los pusieron a ensayar, este dicho es robustecido por los testimonios que obran en la presente queja; de modo tal que en lo concerniente a la discriminación de la que se duele la madre de la menor **XXXXXXXX** no es posible fincar responsabilidad alguna, en virtud de que fueron los padres de familia quienes ensayaron a los niños, quienes les convocaron y para cuando la menor agraviada quiso participar ya no había cupo para hacerlo; hecho ajeno a las educadoras.

Tan es así que la niña **XXXXXXXX**, compañera de la niña agraviada en el presente asunto adujo:

*"La maestra nos dijo que iba a haber un concurso de baile que le avisáramos a nuestras mamás que ellas decidieran si nos iban a dejar bailar o no que no íbamos a comprar vestuario que íbamos a llevar la ropa que teníamos en la casa, que cada quien escogiera con quién juntarse.-- Después empezaron a ensayar yo no iba a bailar pero me invitó mi amiga **XXXXXXXX** porque su mamá dijo que ella nos ensayaba y le dije a mi mamá y ella me dejó; después **XXXXXXXX** le dijo a la maestra que ella sí quería bailar pero ya faltaban poquitos días para el concurso y la maestra le dijo que ya estaban todos los grupos y ya estaba por ser en concurso; **XXXXXXXX** se enojó y cuando salimos fue y le dijo a su mamá que fue a hablar con la maestra pero ella le explicó que estaban ya todos los grupos ocupados pero la señora se enojó y no sé qué hizo después".*

XXXXXXXX, dijo:

*"La maestra nos dijo que iba a haber un concurso de baile, que todos podíamos participar, que nos teníamos que poner de acuerdo entre nosotros y con nuestros papás, nos ensayaron la mamá de **XXXXXXXX** y la mamá de **XXXXXXXX** que se encargaron de los 2 dos grupos que se hicieron de mis salón; **XXXXXX** primero había dicho que sí iba a participar, primero estaba con nuestro equipo cuando dijo que sí pero ya después se salió, dijo que no y se fue con el equipo de las niñas y ya no sé por qué no bailó pero aparte de **XXXXXX** hubo otros niños que no bailaron pero fue porque nosotros decidimos, la maestra nunca nos dijo que no podíamos bailar y el grupo en el que yo me quedé se llamó "Los Ángeles", que nos ensayó la mamá de **XXXXXXXX** e **XXXXXXXX**, ganamos el primer lugar y es todo lo que sucedió".*

Así pues, después de analizar los elementos de prueba con los que se cuenta esta Procuraduría determina no reprochar el actuar de la autoridad señalada como responsable en el supuesto de **Discriminación** en contra de la menor.

Conclusiones:

Es innegable que todos y cada uno de los actores involucrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, es decir, las y los educadores, pero también las madres y padres de familia y el alumnado, deben propiciar a través de sus actitudes, palabras, reacciones y su manera de relacionarse con la comunidad escolar, un ambiente de respeto para todos; por ello, del caso analizado en el presente sumario resulta preocupante que los hechos aquí acaecidos no generen un ambiente donde se viva y experimente lo que es el respeto a los derechos humanos.

En efecto, la escuela debe garantizar el derecho a una vida libre de violencia y velar por el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del niño en el seno de la escuela y de la sociedad, así como a ser protegidos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecten tanto su salud física como mental y su normal desarrollo; es decir, el maltrato físico y verbal por parte de los docentes provoca agresiones emocionales que humillan y degradan a los niños, además de generarles angustias y temor.-

De ahí que, resulta de suma importancia la garantía y respeto a los derechos de las personas que por su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso

de menores de edad, ya que éstos por su falta de madurez física y psicológica, difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física, psíquica y social.

Bajo esta línea de pensamiento, el maltrato que pueden llegar a infligir los profesores a los alumnos de los planteles educativos (como en el caso génesis de los hechos materia de queja), implica desatender su deber de protección de la dignidad de los menores y procurarles un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, además se falta a la confianza de los padres de familia y los menores educandos, dañando con ello la imagen del servicio público de educación que realiza la Secretaría del ramo, al no observar como servidor público la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se encuentran obligados con motivo del encargo conferido.

Más aún, el profesional de impartir la educación se encuentra constreñido no sólo a respetar a los niños, sino a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión que afecte su integridad física o mental, así como a garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, resulta necesario que la dependencia en cuestión lleve a cabo acciones de difusión para que sus servidores públicos (en cualquier tipo de maltrato), asuman sus responsabilidades de información e intervención inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades competentes.

De esta guisa, los servidores públicos que al instante de conocer el maltrato físico y psicológico que un docente inflija a un menor educando, no tomen las medidas encaminadas a la protección de los niños, muestran un desempeño irregular en la función que tienen encomendada al omitir prestar auxilio o apoyo inmediato a los menores agraviados y, en ese sentido, olvidan que los menores de edad tiene derecho a ser atendidos en primer lugar y en cualquier situación porque su bienestar es más importante sobre cualquier persona, además de ignorar que la infancia es un grupo vulnerable que se debe respetar y proteger en forma especial debido a su falta de madurez física y mental.

REFLEXIONES FINALES

En esta línea argumentativa, es menester recalcar que en el servicio educativo básico el docente no sólo forma parte del proceso enseñanza-aprendizaje, sino además constituye un guía y un marco de referencia en la parte formativa y la transmisión de valores, siempre bajo la premisa fundamental de conducirse con cordialidad y respeto hacia sus alumnos y sus progenitores y, en esa óptica, es la autoridad quien en primera instancia debe considerar cómo lograr que los estudiantes participen de manera activa en las actividades a desarrollar; en otras palabras, los educadores deben ser un actor fundamental para generar un estado de motivación en los educandos para aprender de modo que sean capaces de educarse a sí mismos a lo largo de su vida.

En este orden de ideas, los nuevos modelos educativos demandan, por un lado, que en todo proceso de enseñanza-aprendizaje los docentes transformen su rol de expositores y/o relatores del conocimiento al de monitores del aprendizaje y, por el otro, que los estudiantes se tornen de espectadores del proceso de enseñanza al de integrantes participativos, propositivos y críticos en la construcción de su propio conocimiento; de manera tal que, el proceso de enseñanza y aprendizaje es, por eso, un proceso de comunicación y de socialización donde el profesor expone, organiza y facilita los contenidos a los alumnos y éstos además, lo hacen entre sí y con su entorno.

Por estas razones, resulta indispensable que el docente no sólo posea una sólida formación profesional, sino también, pericia, destreza y voluntad para desempeñarse en diversas funciones, tales como: generar, discutir, monitorear y elaborar el conocimiento; más aún, el educador debe ser un convencido de la necesidad de una enseñanza en la cual se establezca un vínculo afectivo que refleje un genuino interés por el aprendizaje de sus alumnos.

Luego, incurrir en conductas como las aquí analizadas en el apartado del caso concreto significa vulnerar y atentar contra la confianza que es depositada por los padres de familia que envían a las instituciones educativas a sus menores hijos para que desarrollen a plenitud sus capacidades intelectivas; amén que actos como los aquí denunciados desvirtúan la loable e insigne función docente, lo que trae consigo no sólo un notable desprestigio al magisterio sino al sistema e instituciones educativas en su conjunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdos de Recomendación

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario que culmine en sanción acorde a la gravedad de la falta acreditada a las **profesoras Alma Rosina García García y Rosa María Gutiérrez Sánchez, maestras de la Escuela Primaria “General Vicente Guerrero Saldaña”** de la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**, por los agravios cometidos en contra de la menor **XXXXXXX**, traducidos en **Violación a los Derechos del Niño** en la modalidad de **Maltrato**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que dentro del marco de sus atribuciones instruya por escrito a la **profesora Bertha Laura González Soto, Directora de la Escuela Primaria “General Vicente Guerrero Saldaña”** de la ciudad de **Irapuato, Guanajuato**, para que en lo subsecuente, se ajuste a lo estipulado en el **artículo 59 del Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, relativo al Capítulo VII, intitulado **Protocolo de Denuncia y Tratamiento**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones, en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por los hechos presuntamente violatorios en contra de la menor de nombre **XXXXXXX**, atribuido a la maestra **Rosa María Gutiérrez Sánchez**, en el supuesto de **Discriminación**.

Propuesta Particular

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, estima oportuno emitir **Propuesta Particular** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que tenga a bien implementar -en el ámbito de su competencia- todas aquellas acciones tendientes a solucionar la problemática suscitada entre las partes involucradas en el presente asunto y, en tales condiciones, se lleven a cabo las providencias necesarias que generen acuerdos y/o compromisos mutuos y convergentes, basados en el respeto recíproco que fomenten la convivencia armónica entre los actores implicados (Directora, maestras, madre y padre de familia y sus dos respectivos hija e hijo), es decir, se solventen todos los conflictos internos que existen al interior de la Escuela Primaria “*Vicente Guerrero Saldaña*” de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, toda vez que en atención al principio denominado “*Interés Superior del Niño*”, son los niños educandos de dicha institución educativa los principales afectados por los hechos génesis materia a estudio.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.